



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 1289

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 1537 del 24 de diciembre de 1997 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en su predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 F – 50 de esta Ciudad, con coordenadas N: 100.509,078; E: 89.945,266, e identificado con el código 07-0005.

Que, el término inicialmente otorgado en la Resolución precedente, fue prorrogado por cinco (05) años, mediante Resolución No. 105 del 12 de febrero de 2004.

Que la anterior Resolución fue notificada el 16 de febrero de 2004 y ejecutoriada el 23 de febrero siguiente.

Que mediante radicado No. 2008ER52128 del 14 de noviembre de 2008 la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, elevó solicitud de prórroga de la Resolución No. 105 del 12 de febrero de 2004 presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No 2431 del 19 de febrero de 2009, el cual estableció lo siguiente:



39



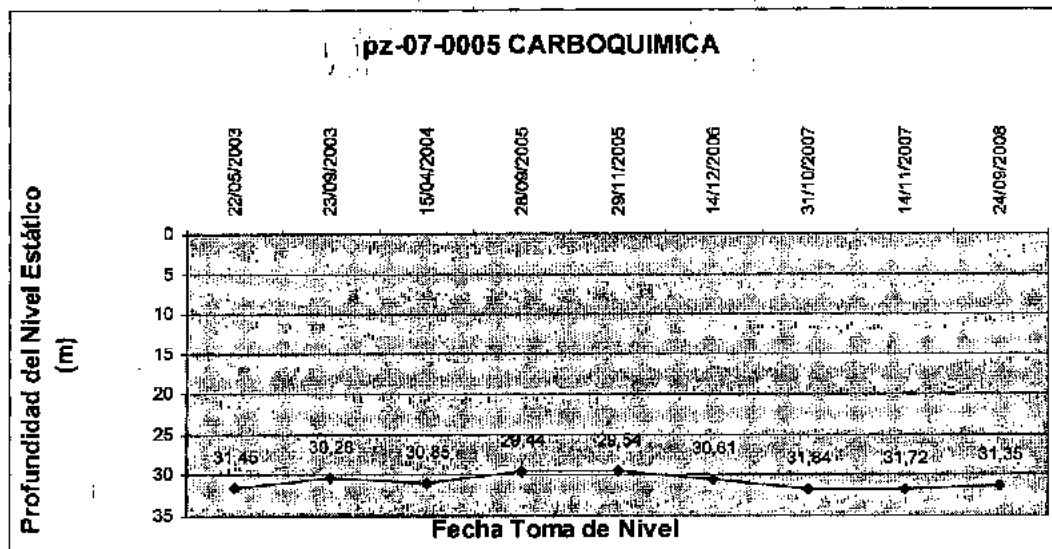
" (...)

6.1 "Niveles estáticos y dinámicos"

"Teniendo en cuenta la información existente en el expediente DM-01-CAR-3796 y en el SIA-DAMA se encuentra que el cumplimiento que ha tenido el concesionario con la presentación de los parámetros requeridos en la Resolución 250/97, es el siguiente:

AÑO	CUMPLE
2005	SI
2006	SI
2007	SI
2008	SI

De acuerdo con los registros históricos del nivel estático del pozo identificado con código pz-07-0005, se evidencia un progresivo ascenso desde el año 2001 hasta el año 2003 pasando de 37.12 m hasta 30.28 m. A partir de este año se ha mantenido una relativa estabilidad en el nivel, permaneciendo con unas oscilaciones que están entre los 29,44 m y 31,84 m, entre el año 2004 y 2008, lo cual evidencia que la explotación de este pozo, no esta afectando la estabilidad del acuífero captado, siendo viable la continuación de la extracción."



6.2 "Consumos durante la concesión"

"Revisando la información existente en los conceptos técnicos pertenecientes a la organización Carboquímica y específicamente al correspondiente al pz-07-0005, se puede determinar que entre los años 1998 y 2004, se registró un consumo promedio de 220,147 m³/día y entre los años 2006 y 2008,



se realizó un consumo promedio 125 m³/día, evidenciándose una importante reducción en la cantidad de agua extraída."

6.3 "Programa de uso eficiente y ahorro del agua"

"Dentro de la solicitud de prórroga realizada por Carboquímica, se incluye un avance del PAUEA actualizado para el año 2008. En este se informa que la mayor parte del agua extraída de los pozos de aguas (el 88%) se evapora, ya que el uso principal es el de enfriamiento de procesos y la generación de energía."

"El PAUEA presentado incluye actividades desde el año 2005 hasta el 2010, para los últimos años (2009 y 2010) las actividades planteadas para la reducción del consumo, son las siguientes:

- Monitoreo de los puntos de consumo de agua,
- Implementación reuso purgas en la planta de agua cruda,
- Verificación de la eficiencia de las torres de enfriamiento,
- Reutilización de las aguas provenientes de la evaporación de las aguas residuales,
- Mejoramiento del enfriamiento del sistema de vacío,
- Reposición de la torre de enfriamiento Marley.

"El PAUEA presentado, muestra las condiciones de funcionamiento y de consumo de los pozos existentes en la planta de Carboquímica, y no discrimina los consumos actuales y proyectados, ahorros alcanzados y proyectados y las actividades para cada pozo tendientes a la disminución del consumo. Así mismo, en el avance presentado no se muestran las actividades que se han realizado y el impacto que ha generado en la disminución del consumo."

"Teniendo en cuenta que el consumo promedio en los últimos años se encuentra por debajo de lo solicitado por el concesionario, se considera viable otorgar un volumen cercano al promedio e inferior al solicitado, con el fin que Carboquímica intensifique las actividades tendientes a la reducción del consumo y la preservación del recurso hídrico subterráneo."

"De acuerdo a las necesidades y proyecciones sustentadas en el PAUEA, se considera que es viable otorgar prórroga de la concesión de aguas hasta por 150 metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 10 lps durante máximo cuatro (04) horas y diez (10) minutos."

6.4 "Ubicación de los filtros"

"Los filtros se encuentran ubicados en el acuífero cuaternario y tienen un espesor total de 10,7 metros con tramos de 1 y 2 metros hasta los 76 metros de profundidad, estos filtros se encuentran a los 70,8 - 72,3; 76,3 - 77,8; 79,8 - 81,3; 84,5 - 86; 92,6 - 94,1; 96,4 - 97,9; 98,4 - 99,9 metros."



6.5 "Permiso de Vertimientos"

"Considerando que el proceso industrial que desarrolla CARBOQUIMICA S.A. genera un agua residual con unas características físicas y químicas de importancia, y que su descarga final se realiza de forma directa a un cuerpo hídrico superficial, que para el caso es el Río Tunjuelo, resulta de suma importancia que durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas el usuario mantenga el cumplimiento normativo en materia de vertimientos, puesto que los dos pozos con los que cuenta la Empresa cuyos usos son industriales abastecen la gran mayoría del proceso que allí se desarrolla. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 71, Sección III "Uso Industrial", Capítulo IV "Características especiales de algunas concesiones" del Decreto Ley 1541 de 1978."

"En concordancia con lo anterior, se considera que el término por el cual se otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas deberá ser el mismo que fue otorgado mediante la resolución 0471 del 31/01/2008, toda vez que con el agua extraída de los dos pozos profundos se está surtiendo gran parte del proceso industrial que por consiguiente genera el agua vertida al río."

6.6 "Aspectos Generales"

"Teniendo en cuenta las condiciones hidráulicas del acuífero, (la Transmisividad es alta 407 m²/día) y el consumo promedio (2006 a 2008) de 125 m³/día se considera viable otorgar prórroga de la concesión, sin embargo, velando por la preservación del recurso hídrico subterráneo y con el ánimo de patrocinar la disminución de consumo de agua, se considera viable conceder un caudal de 150 m³/día."

"Se considera viable otorgar la concesión debido a la evolución de volúmenes y condiciones hidrogeológicas favorables que se ha venido presentando en dicho acuífero en los últimos años y a las diferentes determinaciones técnicas por parte del grupo de aguas subterráneas."

Que en las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 07-0005, ubicado en su predio en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 F – 50 de esta Ciudad.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo se verifica las siguientes variaciones: (i) Entre los años 1998 y 2004 ha sido de 220,147 m³/día; (ii) Entre los años 2006 y 2008 un consumo de 125 m³/día.

07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1289

- ✓ Con base en el promedio histórico de consumo así como a las necesidades y proyecciones planteadas en el programa de ahorro y uso eficiente del agua técnicamente es viable autorizar la explotación del pozo 07-0005 bajo el siguiente régimen de bombeo: Hasta por 150 metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 10 lps durante máximo cuatro (04) horas y diez (10) minutos.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado debe ser destinado exclusivamente para consumo doméstico e industrial.
- ✓ Estas conclusiones se acogerán en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Al evaluar el volumen promedio utilizado por la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, se verifica que el menor promedio histórico de consumo de la sociedad es de 125 m³/día; hecho que nos indica que no hay razón para mantener un mayor volumen máxime cuando con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es procedente otorgar la prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la Resolución inicial, con el objeto de verificar su comportamiento con el nuevo volumen autorizado.

Por otra parte, se debe recordar que es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, tales como el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso *sub examine*, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.

Así mismo, esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como adoptar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Artículo 152 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o*



49



temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."

- *Artículo 153 ibidem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*
- *Artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*
- Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978 en el que se establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de ese precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

USO INDUSTRIAL Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE RIGE EL TEMA DE VERTIMIENTOS:

Es de especial importancia que esta Secretaría exija a la Sociedad concesionaria la ejecución de medidas idóneas que garanticen que el uso industrial que esta sociedad realiza cumpla con las normas de vertimientos máxime cuando el 88% del recurso hídrico extraído es utilizado para el enfriamiento de procesos y la generación de energía y cuando la sociedad vierte directamente a una fuente hídrica superficial como es el Río Tunjuelo, tal como lo establece el Informe No. 2431 del 19 de febrero de 2009.

Por consiguiente, la ejecución de la concesión que en esta providencia se otorga estará condicionada al cabal cumplimiento de las normas de vertimientos, de manera tal que, en el evento que esta Entidad verifique que las descargas industriales no se ajustan a las condiciones y calidades para la fuente hídrica receptora – río Tunjuelo- se procederá a declarar la caducidad de la misma habida cuenta que no podría autorizarse la extracción del recurso hídrico que, de antemano estaría generando un impacto ambiental negativo en el proceso de transformación industrial.

Se advierte que la imposición de estas medidas está legalmente sustentada en las siguientes disposiciones legales:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1289

Decreto 1541 de 1978:

"Art. 69 Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus convexos o complementarios."

"Art. 70 Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de este Decreto, deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial y el estudio ecológico y ambiental, cuyas especificaciones establecerá el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, en coordinación con el Ministerio de Salud."

"Art. 71 El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, podrá suspender temporalmente o declarar la caducidad de una concesión de aprovechamiento de aguas para uso industrial, conforme al procedimiento previsto por el artículo 250 de este Decreto, si vencido el plazo señalado no se ha construido y puesto en servicio el sistema de tratamiento de aguas residuales para verterlas en las condiciones y calidades exigidas en la providencia que otorga el permiso de vertimiento."

"Art. 72 En las solicitudes para aprovechamiento de agua para refrigeración de maquinarias, la solicitud deberá contener, además de la declaración de efecto ambiental, el dato exacto de la cantidad de agua que se necesita para dicho fin y la memoria descriptiva de las operaciones practicadas para determinar el caudal del río o de la corriente, así como de las operaciones de lavado comprendida la periodicidad, el lugar y el sitio donde se produzca el vertimiento de las aguas servidas."

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 2431 del 19 de febrero de 2009, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No 105 del 12 de febrero de 2004, para el pozo 07-0005, en un volumen máximo de 150 metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 10 lps durante máximo cuatro (04) horas y diez (10) minutos a favor de la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, el cual se encuentra en su predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 F - 50 de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de vertimientos industriales teniendo en cuenta el uso industrial que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará





acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*(negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**".* (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto- Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1289

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 105 del 12 de febrero de 2004, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida Calle 57 Sur No. 72 F – 50 de esta Ciudad, con coordenadas N: 100.509,078; E: 89.945,266, identificado con el código 07-0005, en un volumen máximo de 150 metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 10 lps durante máximo cuatro (04) horas y diez (10) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.



JH



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1289

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivamente para uso doméstico e industrial y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- La sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **CARBOQUIMICA S.A.** deberá dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental que rige el tema de vertimientos respecto a las condiciones y calidades de su descarga industrial a la fuente de uso público denominada **RIO TUNJUELO**, so pena de declarar la caducidad de la concesión que en esta providencia se otorga.

ARTÍCULO TERCERO.- Presentar los niveles hidrodinámicos del pozo 07-0005 en forma semestral, durante el primer año de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- En el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá realizar las siguientes actividades:

Elaborar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua que contenga lo siguiente:

- Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema de distribución.
- Las metas anuales de reducción de pérdidas.
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa se debe plantear para los años que quedan de concesión y se deben especificar las metas anuales de reducción de consumo que se desean alcanzar.
- Indicadores de eficiencia
- Cronograma.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1289

Instalar un medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica ICONTEC NTC 1063-1 adoptada por la SDA mediante la Resolución No. 3859 del 06 de diciembre de 2007 en el plazo especificado en el Acto Administrativo. En el caso de que el medidor cumpla con la norma en cita, se deberán allegar los certificados y curvas de calibración respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y posteriormente cumplirá con esta obligación en forma anual. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la debe realizar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se efectúen en laboratorios de Universidades o aquellos que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén participando o hayan participado en los programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o que estén certificados por esa Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1289

ARTÍCULO NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-07-0005 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre - enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta Providencia, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la



48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1289

presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 - 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. 01-CAR-3796.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar la presente Providencia al representante legal de la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.**, en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 F - 50 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 10 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

AD EXP No 01-CAR-3796
C.T 2431 DEL 19/02/09
Adriana Durán Perdomo

